

**ACUERDO No. 077 DE 2004**  
(Diciembre 07)

Por el cual se adopta el Reglamento de Costos Educativos para el Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes-Duitama.

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA  
Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las contenidas en la ley 30 de 1992 y el acuerdo 120 de 1993,

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia establece la educación como un derecho de la persona y un servicio público con función social, por el que debe responder el Estado, la sociedad y la familia.

Que mediante Decreto 2655 de 1953 Artículo 3°, se creó en la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia un Instituto Pedagógico Industrial hoy denominado Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes, con sede en la ciudad de Duitama.

Que mediante Acuerdo 033 de julio de 2004, se reestructuró el Instituto Técnico Rafael Reyes y se adoptó su organización.

Que al tenor de la norma contenida en la ley 30 de 1992 y el Artículo 69 de la Constitución Política, que garantizan la autonomía universitaria, el Instituto Técnico Rafael Reyes como establecimiento educativo de la Universidad, se rige jurídica y administrativamente bajo el lineamiento establecido por la misma.

Que se hace necesario expedir los lineamientos para el cobro de los Derechos Académicos y complementarios del Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes, por parte del Consejo Superior de la Universidad, para el año lectivo 2005.

Que este Acuerdo se enmarca dentro de los lineamientos fijados por el municipio de Duitama para los establecimientos educativos de carácter oficial, en la Resolución No. 2975 del 10 de noviembre de 2004, en lo que a costos educativos se refiere,.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Consejo Superior de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia,

**ACUERDA :**

**ARTÍCULO 1º.-** A partir del 1º de enero de 2005, el valor de los derechos académicos para el Instituto Técnico Industrial Rafael Reyes de Duitama se establecerá de acuerdo con los siguientes parámetros:

1. Para los niveles Preescolar y Básica Primaria, como derecho de matrícula o renovación y pensión mensual, que deberán sufragar los usuarios del plantel, un valor equivalente a la suma de un día de salario mínimo mensual legal vigente, de cada año lectivo (el valor se aproximará a unidades de mil).
2. Para los niveles de Básica Secundaria y Media, como derecho de matrícula o renovación y pensión mensual, que deberán sufragar los usuarios del plantel, un valor equivalente a la suma de dos días de salarios mínimos mensuales legales vigentes, de cada año lectivo (el valor se aproximará a unidades de mil).

**PARÁGRAFO:** La forma de pago de la pensión será por mensualidades anticipadas, sin perjuicio de que pueda cancelarse en su totalidad el año lectivo correspondiente.

**ARTÍCULO 2º.-** Además de los valores que se cancelan por concepto de matrícula o renovación y pensión, se cobrarán como derechos complementarios, los conceptos que a continuación se determinen, los cuales serán sufragados por los estudiantes por una sola vez en el año y al momento de legalizar la matrícula:

**SISTEMATIZACIÓN DE INFORMES, PAPELERÍA, FOTOCOPIAS:** Un valor correspondiente a la suma de diez mil pesos (\$10.000).

**MATERIALES PARA PRÁCTICAS TÉCNICAS:** Un valor correspondiente a la suma de dos días y medio de salario mínimo legal vigente de cada año lectivo, (solo para secundaria).

**SERVICIOS MEDICOS:** Un valor de diez mil pesos (\$10.000).

**MANTENIMIENTO DE EQUIPOS DE LABORATORIO E INFORMÁTICA:** Un valor correspondiente a la suma de un día de salario mínimo legal vigente, el que se incrementará en la proporción y medida en que este salario aumente.

**DERECHOS DE CARNETIZACIÓN:** Un valor de dos mil pesos (\$2.000).

**CONSTANCIAS DE ESTUDIO Y CERTIFICADOS:** Un valor de dos mil cien pesos (\$ 2.100), costo que se incrementará de acuerdo con la proporción establecida para este servicio anualmente, conforme al IPC

**DERECHOS DE GRADO:** Un valor correspondiente a la suma de diecinueve mil pesos (\$19.000).

**ARTÍCULO 3º.- ESTÍMULOS:** Se establecen los siguientes estímulos que deberán ser acogidos por el Director del plantel a favor de los estudiantes.

- Exoneración del pago de matrícula y pensión para el siguiente año lectivo para los estudiantes que ocupen en cada grado los dos primeros lugares en rendimiento académico y cuyo comportamiento social sea excelente.
- \*\*Exoneración de pago de matrícula y pensión para el siguiente año lectivo para el estudiante de cada grado que se distinga por su colaboración en actividades de beneficio institucional y sentido de pertenencia del plantel.
- Descuento del 50% de la pensión por cada uno de los hijos a partir de la matrícula del 2º grado, para familias que matriculen a más de un hijo en el Instituto.

**ARTÍCULO 4º.-** En caso de que el Instituto ofrezca cursos de extensión a la comunidad, transporte estudiantil, alimentación, refrigerios, alojamiento, el Consejo Directivo del Establecimiento reglamentará los valores a cobrar, siendo optativa la toma de estos servicios por parte de los padres de familia.

**ARTÍCULO 5º.-** La Asociación de Padres de Familia legalmente constituida podrá acordar en asamblea general una cuota anual de sostenimiento por cada familia, cuyo monto no debe superar los dos salarios mínimos diarios legales vigentes.

**PARÁGRAFO:** Las donaciones que determine la Asociación de Padres de Familia no serán requisito obligatorio para la legalización de la matrícula o renovación de la misma por parte de los estudiantes.

**ARTÍCULO 6º.-** La Asamblea General del Club Deportivo, legalmente constituida, podrá acordar una cuota anual de sostenimiento de sus afiliados para garantizar la organización y fomentar la masificación del deporte escolar y demás actividades deportivas; los dineros recaudados por este concepto serán administrados por las juntas directivas de dichos clubes y no harán parte del fondo de servicios docentes. La afiliación a los clubes es voluntaria y no es requisito para la legalización de la matrícula por el estudiante, ni para la participación de los alumnos en actividades deportivas.

**PARÁGRAFO:** Se considera que un club deportivo está legalmente constituido cuando demuestra el reconocimiento del mismo por el Instituto de Recreación y Deportes.

**ARTÍCULO 7º.-** En cumplimiento del Artículo 100 de la ley 115 de 1994, el Instituto contratará un seguro colectivo en beneficio de los estudiantes, con el objeto de quedar amparados por algún sistema de seguridad social, en cuanto a su estado físico y en caso de accidente, en todos los niveles de educación que presta el Instituto, valor que será sufragado por el padre de familia en caso de no estar afiliado a una entidad de salud.

**ARTÍCULO 8º.-** Acorde con la resolución No. 1746 del 24 de noviembre de 1989, el Instituto no podrá vender uniformes, libros, cuadernos u otros elementos a nombre de éste o por interpuesta persona, sea natural o jurídica. En consecuencia queda terminantemente prohibido a los directivos, docentes, administrativos y personal de servicio vinculado a la institución comercializar cualquier producto dentro del mismo.

**ARTÍCULO 9º.-** En caso de transferencia de un estudiante de otro establecimiento educativo del país al Instituto Técnico Rafael Reyes, éste hará la devolución proporcional al tiempo de servicio prestado.

**ARTÍCULO 10º.-** Queda prohibido, de acuerdo con la Ley 734 de 2002, a los servidores públicos del Instituto Técnico Rafael Reyes, recepcionar dineros oficiales y/o de los estudiantes y padres de familia a título personal o por fuera del Fondo de Servicios Docentes del Instituto.

**ARTÍCULO 11º.-** De conformidad con la naturaleza del Instituto Técnico Rafael Reyes de Duitama, en cuanto a uso de uniformes para el Colegio se refiere, podrá exigir tres uniformes, así: Uno para diario, otro para actividades deportivas y un tercer uniforme para las actividades técnicas que se realicen en los talleres del Instituto.

**ARTÍCULO 12º.-** En los casos de insolvencia económica previamente determinados, el Consejo Directivo decidirá por votación de la mitad mas uno de sus miembros, la exoneración del pago de matrícula y pensión.

**ARTICULO 13º.-** El presente Acuerdo, rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que se le sean contrarias.

***COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE***

Expedido en Tunja, a 07 de diciembre de 2004.

**JOSÉ DANIEL BOGOYA MALDONADO**  
Presidente Consejo Superior

**SILVESTRE BARRERA SÁNCHEZ**  
Secretario Consejo Superior